

“ORDENANZA Nº 22 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE LA SALA REGION DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA.

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECIMIENTO Y REGIMEN JURÍDICO.-

De conformidad con lo previsto en el art. 148, en relación con los arts. 41 a 47, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de León establece el régimen de precios públicos por la utilización de la Sala Región, ubicada en el Edificio Fierro, sede del Instituto Leonés de Cultura, Organismo Autónomo dependiente de la Diputación Provincial, que se regirán por lo establecido en la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda Provincial con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza la Diputación Provincial ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del art. 2.2 del TRLHL.

ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO.-

Los precios públicos regulados por la presente Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por la utilización de la Sala Región ubicada en el Edificio Fierro, sede del Instituto Leonés de Cultura.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGACIÓN Y OBLIGADOS AL PAGO.-

Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que utilicen la Sala Región desde el momento en el que se inicia la prestación del servicio que constituye su objeto, entendiendo por tal aquel en que se autorice la utilización de la Sala.

No están obligados al pago la Diputación Provincial de León y el Instituto Leonés de Cultura.

ARTÍCULO 4º.- SOLICITUD Y PAGO.-

La solicitud de utilización de la Sala deberá ser formulada en escrito dirigido al Director del Instituto Leonés de Cultura con una antelación mínima de quince días a la fecha de inicio de la actividad, con indicación de la duración del acto. En la resolución que autorice la misma se determinará el importe a ingresar así como la forma de ingreso, cuyo justificante habrá de presentarse con anterioridad al inicio del acto de que se trate.

Los organizadores de los actos velarán por el buen uso de las instalaciones e infraestructuras, responsabilizándose, en su caso, de los daños o desperfectos que pudieran ocasionarse en los mismos.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA.-

1.- La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será la correspondiente a las tarifas fijadas en este artículo.

2.- La tarifa se establece por sujeto y acto (tres horas) o por sesión (si el acto se prolonga por más de tres horas).

3.- Las tarifas correspondientes a la utilización de la Sala Región del Instituto Leonés de Cultura serán:

- . Tarifa General: 100,00 €.
- . Tarifa para Entidades Locales: 50,00 €, siempre que se trate de actividades de carácter cultural.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación establecido en el art. 70.2, con relación al art. 65.2, ambos de la citada Ley 7/1985, comenzando su aplicación el día siguiente a su entrada en vigor y permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.”

3º.- Exponer al público, por un plazo de treinta días, este acuerdo de aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, a efectos de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado si en dicho plazo no se formulase reclamación alguna, con la posterior publicidad prevista legalmente.